



RESOLUCION No. CSJSUR25-87
19 de febrero de 2025

“Mediante la cual se concede un compensatorio a una funcionario que prestó turnos para la atención de Hábeas Corpus y control de garantías durante Semana Santa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE

en uso de sus facultades y en especial las conferidas por el artículo 3 de la ley 1095 de 2006 y en el Acuerdo PSAA07-3972 del 2007 del 13 de marzo de 2007 adicionado por el Acuerdo PSAA07-4007 del 29 de marzo de 2013, el acuerdo PSAA08-5433 del 19 de diciembre de 2008 proferidos por la entonces Sala Administrativa el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad a lo acordado en sesión ordinaria del 19 de febrero de 2025 y

CONSIDERANDO

Que la doctora Sally María Tamara Ramírez, Jueza Promiscuo Municipal de Chalán, solicitó autorización de vacaciones teniendo en cuenta que mediante los Acuerdos No. CSJS22-33 del 6 de abril de 2022 y el acuerdo No. CSJSUA22-71-71 del 22 de diciembre de 2022, emanados del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, fijo los turnos de disponibilidad para el ejercicio de la función de control de garantías dentro del Sistema Penal Acusatorio durante la Semana Santa, entre los días 11 a 17 de abril de 2022 y del 3 de abril al 9 de abril de 2023 respectivamente.

Que revisados los archivos de esta corporación se constató que la jueza promiscuo municipal de Chalán fue designada para el ejercicio de la función de control de garantías durante el año 2022 y para el ejercicio de la acción constitucional de hábeas corpus durante el año 2023, durante los periodos por ella señalados.

Que la Ley 270 de 1996, modificada por la ley 2430 de 2024, en su artículo 85 numeral 1 literal a, confiere al Consejo Superior de la Judicatura, la facultad de regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador. De tal forma, mediante los respectivos Acuerdos, el Consejo Superior ha regulado lo concerniente a los compensatorios, facultando a los Consejos Seccionales de la Judicatura para conocer sobre los permisos solicitados por los jueces o juezas, magistrados o magistradas que atienden la función de control de garantías o las acciones de Constitucionalidad de Habeas Corpus, para que tomen un día compensatorio por turno de disponibilidad o los días que correspondan a los turnos de permanencia, según el caso, siempre y cuando certifiquen que desplegaron alguna actividad relativa al Sistema Penal Acusatorio.

Que en desarrollo de lo previsto en el artículo 3, numeral 3 de la Ley 1095 de 2006, mediante Acuerdo No. PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, adicionado por el Acuerdo No. PSAA07-4007 del 29 de marzo de 2007, la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, expidió la reglamentación del sistema de turnos para la atención de las acciones de Hábeas Corpus por parte de los magistrados y jueces en el territorio nacional.

Que el Acuerdo PSAA08-5433 del 19 de diciembre de 2008 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, definió los “criterios generales para la programación de turnos de los servidores judiciales que atienden la Función de Control de Garantías en el Sistema Penal Acusatorio y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes”

Que este último acuerdo en su artículo tercero estableció lo concerniente a la disponibilidad, así: *“Con el propósito de garantizar la prestación del servicio de justicia en los horarios adicionales a las jornadas de atención al público previamente definidas, las Salas Administrativas programarán turnos de disponibilidad de manera equitativa entre los servidores del respectivo Distrito, que no podrán coincidir con el día de descanso determinado a favor de estos”*. Igualmente, el parágrafo 1 dispuso: *“en caso de hacerse efectiva la disponibilidad, los servidores judiciales gozarán de un descanso adicional al previsto legalmente, al día siguiente de la prestación del servicio o a más tardar dentro del mes siguiente”*.

Que teniendo en cuenta que el Consejo Seccional dispuso asignar el ejercicio de las funciones de control de garantías y hábeas corpus durante la Semana Santa de los años 2022, 2023, impidiéndole disfrutar el descanso respectivo por tratarse de días no laborables, es pertinente conceder el compensatorio respectivo, habida cuenta de la disponibilidad de la jueza para atender las eventualidades que se presentaran en el ejercicio de las acciones indicadas.

Que la decisión se notificará a la autoridad nominadora para efectos de garantizar la prestación del servicio durante los días que la jueza disfrutará de los compensatorios que se le otorguen.

Que en relación a los días 20 y 21 de diciembre del año 2024 cuya compensación solicita, la competencia para autorizar el descanso compensado por suspensión de vacaciones colectivas, es del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Sincelejo como autoridad nominadora.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre,

RESUELVE

ARTICULO 1º: Conceder: Conceder a la doctora Sally María Tamara Ramírez, Jueza Promiscuo Municipal de Chalán, 14 días calendario como compensatorios, a disfrutar desde el día 3 de julio de 2025, conforme a su solicitud, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO 2º: Remitir la solicitud de concesión de descanso compensatorio por la disponibilidad durante los días 20 y 21 de diciembre de 2024, al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Sincelejo.

ARTICULO 3º: Comunicación: Comunicar el presente acuerdo al peticionario, al Tribunal Superior de Distrito Judicial, para que disponga lo concerniente al reemplazo de la servidora en aras de no afectar la prestación del servicio de administración de justicia en el municipio de Chalán.

ARTICULO 4º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sincelejo, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil veinticinco.



FABÍAN ELÍAS PATERNINA MARTÍNEZ

Presidente

FEPM/iavp